



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
SANTA MARTA – SEPT SANTA MARTA S.A.S. NIT 900.342.579-4
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE C.C. 5.142.785
RADICACIÓN: 2021 - 00184 - 00

Tres (03) días del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, el día 11 de octubre de 2021, contra auto de fecha 6 de octubre de 2021.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN | PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2021-184

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Lun 11/10/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; ANEXOS RECURSO 2021-184.pdf;

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito en término presentar recurso de reposición contra el auto proferido el seis (06) de octubre de la presente anualidad y notificado en estados el siete (07) de octubre siguiente, al interior del proceso de expropiación promovido por **SETP SANTA MARTA**

S.A.S. contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLIZARATE**, tramitado ante su Digno Despacho bajo la radicación No. 2021-00184.

Para el efecto, se aportan 2 documentos en formato PDF, correspondientes al archivo contentivo del recurso y el archivo de anexos.

Para finalizar, se sugiere de manera respetuosa revisar al detalle si el expediente digitalizado del proceso de la referencia se encuentra al día y completo.

De ustedes,

Atentamente,

ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ
Abogada apoderada

--

**FONSECA &
FONSECA
ABOGADOS
S.A.S.**

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA,
COLOMBIA
TELÉFONO: (5) 4 299948

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE

RADICADO: 470013153004-2021-00184-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.002.628 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.637 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogada de **FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S.**, que a su vez actúa como apoderado judicial del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA** identificado con NIT. N° 900342579-4, conforme poder conferido por su Gerente General y Representante Legal, Dr. **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.632.793; mediante este instrumento me permito interponer recurso de reposición, contra auto fechado seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que fue notificado mediante estado electrónico del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido por su Honorable Despacho; en los siguientes términos:

I. DE LA PROCEDENCIA DE RECURSOS

Honorable Despacho, la suscrita interpone el recurso de reposición para que se modifique la decisión contenida en el auto fechado seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se tuvo por no atendida la notificación personal del auto admisorio de la demanda de expropiación de la referencia por parte del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.**, según lo consagrado en el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se interpone el recurso de reposición, en aras de que se reconsidere lo resuelto en el citado proveído, fundamentalmente en lo relacionado a tener por no atendida la notificación personal del auto admisorio de la demanda de expropiación realizada por parte del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.**, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

II. DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR SU HONORABLE DESPACHO

Mediante auto adiado seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), su Honorable Despacho dispuso.

[...] **“NO ATENDER** el acto de notificación personal realizado por la parte demandante, dirigido a lograr el enteramiento de los Herederos Determinados señores **JENNY ERIANA, JORGE ELIECER, JUAN ELIECER, JOSE ELIECER, JOSE ERMINIO SEGUNDO y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL**, al interior del presente proceso de **EXPROPIACIÓN**, promovido por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.** contra los Herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE BERARDINELLI ZARATE (Q.E.P.D.)**, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.”.

El Juzgado adoptó la anterior decisión aduciendo que, en el caso de la referencia, el acto de notificación allegado por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** viola el derecho al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, toda vez que la dirección donde fue enviada la notificación en esta no residen los demandados.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indica la forma de notificación personal a los demandados cuando se desconozca lugar o dirección electrónica de notificaciones del demandado, de la siguiente manera:

“(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Así mismo, en el Decreto Legislativo 806 se consagra la manera en que debe realizarse la notificación personal al demandado de las providencias emitidas por la autoridad judicial, resultadas de cualquiera actuación surtida al interior del proceso.

*“Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”¹

De conformidad con la norma anteriormente citada se observa que, cuando no se conoce la dirección electrónica de los demandados, como es el caso concreto, la notificación podrá hacerse de manera física siempre que la misma se acredite en debida forma, como se ha realizado en proceso que nos

¹ Artículo 8, Decreto Legislativo 806 de 2020.



ocupa por parte de este extremo procesal, toda vez que se envió de conformidad a lo consagrado en el Decreto Legislativo 806 y se logró el enteramiento a los demandantes del proceso de expropiación que inicia el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** en su contra, todo ello con las constancias respectivas que así lo acreditan y que fueren remitidas a este despacho judicial con ocasión a la notificación de la demanda y del auto admisorio de la misma.

No obstante, descendiendo al caso concreto el Despacho decide no atender realizada la notificación de la demanda de expropiación y su auto admisorio por parte del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** que fueron oportunamente enviadas y en debida forma ante la dependencia judicial aludida, el 07 de agosto de 2021 y 22 de septiembre de 2021, respectivamente, de lo que sorpresivamente derivó la errónea resolución del auto censurado en donde no se considera acreditada la notificación, máxime cuando es alejado de toda lógica que el **SETP SANTA MARTA S.A.S.** conozca las direcciones de todos los herederos tanto determinados como indeterminados, por lo que dada esta circunstancia y siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 se realizó la notificación en debida forma, la cual se surtió priorizando el debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado y en pro de lograr un correcto y eficaz desarrollo de la actuación procesal.

Así las cosas, y con fines de que se subsane la decisión del Juzgado en relación a que no atendió realizada la notificación de la demanda y del auto admisorio de la misma, debidamente acreditadas ante esta célula judicial y dentro del plazo establecido por ley, que en el presente caso bajo estudio, la suscrita apoderada del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** solicita muy respetuosamente a su Honorable Despacho, reconsiderar la decisión proferida. En consecuencia, se reponga lo resuelto mediante auto del seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que fue notificado mediante estado electrónico del siete (07) de octubre de la presente anualidad, en el que se tuvo por NO atendida la notificación de la demanda y el auto admisorio por parte del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.**, así mismo, se reiterará la solicitud de emplazamiento de los herederos del señor JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE, a saber:

- José Erminio Segundo Berardinelli Móvil, identificado con cédula de ciudadanía 84. 451. 840
- Jorge Eliecer Berardinelli Móvil, identificado con cédula de ciudadanía 85.476.691
- Janny Eliana Berardinelli Móvil, identificado con cédula de ciudadanía 26.670.087
- Jenny Eriana Berardinelli Móvil, identificado con cédula de ciudadanía 36.726.156
- Juan Eliecer Berardinelli Móvil, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.121.847
- José Eliecer Berardinelli Móvil, identificado con cédula de ciudadanía 85.152.477
- Electa Victoria Móvil de Berardinelli, identificado con cédula de ciudadanía 26.961.252

IV. PRETENSIONES

1. **REPONER** la decisión adoptada mediante auto fechado seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que fue notificado mediante estado electrónico del siete (07) de octubre siguiente, proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, y, en consecuencia, **TENER POR NOTIFICADA** la demanda de expropiación y su auto admisorio en el proceso de la referencia por parte del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** y se continúe con el trámite procesal.
2. **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE ELIECER



BERARDINELLI ZARATE en el registro nacional de personas indeterminadas.

V. PRUEBAS

1. Constancia de notificación de la demanda de expropiación y sus anexos a los demandados, al interior del proceso promovido por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE.
2. Mensaje de datos donde se evidencia el correo electrónico donde se envía la constancia de notificación de la demanda de expropiación y sus anexos al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**
3. Constancia de notificación del auto admisorio de fecha 06 de septiembre de 2021, al interior del proceso promovido por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA- SETP SANTA MARTA S.A.S.** contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE.
4. Mensaje de datos donde se evidencia el correo electrónico donde se envía Constancia de notificación del auto admisorio de fecha 06 de septiembre de 2021 a los demandados, al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**
5. Auto proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente;



ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ

Tarjeta profesional No. 321.637 del C.S.J.

Cédula de Ciudadanía No. 1.083.002.628 de Santa Marta



860512330-3

1643752

Información Envío

No. de Guía Envío	9134852375	Fecha de Envío	28	7	2021
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	SANTA MARTA	Departamento	MAGDALENA
	Nombre	ANICIA CAMILA TUIRAN GUTIERREZ - AVDA LIBERTADOR # 22 - 78 APTO 101 EDF BOULEV EL LIBERTADOR		
	Dirección	AVENIDA LIBERTADOR # 22 - 78 APTO 101 EDF BOULEV EL LIBERTADOR - SANTA MARTA		
			Teléfono	3005669921

Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA	Departamento	MAGDALENA
	Nombre	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER BERARD CLL 30 # 17-15 SANTA MARTA		
	Dirección	CALLE 30 # 17-15 SANTA MARTA		
			Teléfono	111111111111

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada

SI

Nombre de quien Recibe	JAIR ESCALLON
------------------------	---------------

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	85475022
--------------------	-------------------	---------------	----------

Fecha de Entrega Envío	Día	29	Mes	7	Año	2021	Hora de Entrega	HH	16	MM	21
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

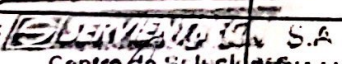
Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos(89)

Solicitud Información de Docum

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia						
DIANA ACOSTA CERVANTES				Día	Mes	Año	HH	MM		
Firma: 		DIANA ACOSTA CERVANTES		2	8	2021	7	34	2112804736	
									Número de Guía Logística de Reversa	

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL NORTE

BO-1CCM-CMI-F-1

Fwd: NOTIFICACION DEMANDA DE EXPROPIACIÓN | SETP SANTA MARTA S.A.S.
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE E BERARDINELLI
| RAD. 2021-184

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Jue 7/10/2021 9:10 AM

Para: mateosadi@hotmail.com <mateosadi@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Fonseca & Fonseca Abogados** <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Fecha: El sáb, 7 de ago. de 2021 a la(s) 10:29 a. m.

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA DE EXPROPIACIÓN | SETP SANTA MARTA S.A.S. CONTRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE E BERARDINELLI | RAD. 2021-184

Para: <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Por medio del presente remito la constancia de entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada del proceso de expropiación promovido por el SETP SANTA MARTA S.A.S. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE E BERARDINELLI ZARATE que reposa en su despacho bajo el radicado 2021-184 .

Atentamente,
ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ
Apoderada SETP SANTA MARTA

--

FONSECA & FONSECA

ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

--

FONSECA & FONSECA

ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

Santa Marta, 07 de septiembre de 2021

Señores:

JENNY ERIANA BERARDINELLI MOVIL, JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JUAN ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ERMINIO SEGUNDO BERARDINELLI MOVIL y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL y herederos indeterminados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE.

PROCESO: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S.

DEMANDADOS: JENNY ERIANA BERARDINELLI MOVIL, JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JUAN ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ERMINIO SEGUNDO BERARDINELLI MOVIL y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL en su calidad de herederos determinados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE y los herederos indeterminados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE.

RADICADO: 2021-184.

De conformidad con lo establecido en el CPG por medio de este memorial, se realiza la notificación personal del auto admisorio de la demanda de expropiación de la referencia. Lo anterior, en atención a lo ordenado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** mediante decisión proferida el seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno, que en auto admisorio estableció lo siguiente:

1. - *Admitir la demanda de expropiación que impetró el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. contra los señores JENNY ERIANA BERARDINELLI MOVIL, JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JUAN ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ERMINIO SEGUNDO BERARDINELLI MOVIL y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL en su calidad de herederos determinados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE y los herederos indeterminados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE.*
2. - *Notificar a la parte demandada de la admisión de la demanda conforme a la ritualidad procesal en la dirección informada en la demanda.*
3. - *Correr traslado por tres (3) días al demandado de la presente para que proponga lo que en su derecho corresponda.*
4. - *Decretar la inscripción de la demanda de expropiación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-3605. Expídase el comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*
5. - *No acceder a la entrega anticipada del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-3605, con fundamento en lo señalado en las consideraciones de este auto.*
6. - *Téngase a la sociedad FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. como apoderada de la parte demandante en los efectos del poder conferido.*
7. - *Envíese copia de la presente decisión a los correos electrónicos: info@setpsantamarta.gov.co fonsecafonsecaabogados@gmail.com.*

Es de advertirse que, la dirección a la cual dirijo esta notificación corresponde a la dirección del predio objeto del proceso, esto en atención a que se desconoce dirección física o electrónica de los demandados.

Así las cosas, se adelanta la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia, incoada por el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S.** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLI ZARATE**; en los términos del documento de la notificación se adjunta el auto admisorio, la demanda con los correspondientes anexos, y escrito de subsanación advirtiendo que, con anterioridad a la radicación de la misma, se efectuó el correspondiente traslado a la dirección del predio, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta es el siguiente: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 cada memorial que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello, tanto, la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo fonsecafonsecaabogados@gmail.com.

Cordialmente,



ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ

C.C.1.083.002.628 de Santa Marta

T.P.No.321.637 del C.S. de la J.

Apoderada del SETP SANTA MARTA S.A.S.



SERVIENTREGA S.A. NIT. 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com, 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 20 / 9 / 2021 13 : 07

Fecha Prog. Entrega:



CÓDIGO SER: a /

Nombre: ADMINISTRACIÓN INFORMACION
Dirección: CALLE 19 # 2-543 LOTE 2B

Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA email:

D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: ATLANTICO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
Desconocida		
Rechazada		
No reside		
No reclamada		
Dirección errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2112805826



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Grado de Consanguinidad

Dice Contener: 9140061523

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 0.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobre flete: \$ 0.00 No. Remisión:
Vr. Total: \$ 0.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DDA/C/2021/09/07

Nombre de quien Recibe: JAIRO VANEGAS

Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			4979550					
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	9	Año	2021	Hora de Entrega		HH	10	MM	46

Información del Documento movilitado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO

Anexos(103)

Solicitud Información de Docum

Información de seguimiento Interno

Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
DIANA AGOSTA CERVANTES	S.A.	Día Mes Año HH MM	
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	20 9 2021 13 7	2112805826

Número de Guía Logística de Reversa

Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

 Servientrega Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3		1666708											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9140061523			Fecha de Envío		9		9		2021		
Remitente	Ciudad	SANTA MARTA				Departamento		MAGDALENA					
	Nombre	ANICIA CAMILA TUIRAN GUTIERREZ - AVENIDA LIBERTADOR # 22 - 78 APTO 101 EDF BOULEVARD EL LIBERTAD											
	Dirección	AVENIDA LIBERTADOR # 22 - 78 APTO 101 EDF BOULEVARD EL LIBERTADOR						Teléfono		3005669921			
Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA				Departamento		MAGDALENA					
	Nombre	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE CALLE 30 # 17 - 15 - SANTA MARTA											
	Dirección	CALLE 30 # 17 - 15 SANTA MARTA						Teléfono		3005669921			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI		
Nombre de quien Recibe		JAIRO VANEGAS											
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			4979550					
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	9	Año	2021	Hora de Entrega		HH	10	MM	46
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos(103)		Solicitud Información de Docum											
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
DIANA ACOSTA CERVANTES		DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES				Día	Mes	Año	HH	MM	2112805826		
Firma:		20				9	2021	13	7	Número de Guía Logística de Reversa			
Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1



Sanmarta S.A. NIT 860 512 330-3 Principal: Bogotá D.C. - Guzmán de Cádiz 9 No 34 A - 11 Sur
 Correo Electrónico: ventas@sanmarta.gov.co - Teléfono: 318 712 3534
 Santa Marta 20 de Mayo 2019 - Remisión y Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta
 Autorización de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta No. 080-3605 del 20 de Mayo 2019

Fecha 09/09/2021 14:58



Fecha Prog. Entrega: 10/09/2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: F858 25770 GUIA No.: 9140061523

1 CDS/SER 1 - 70 - 50

AVENIDA LIBERTADOR # 22 - 78 APTO 101 EDF BOULEVARD EL LIBERTADOR

ANICIA CAMILA TURAN GUTIERREZ

Telcel 3005669921

Cod. Postal 470005

Ciudad SANTA MARTA

Dpto. MAGDALENA

País: COLOMBIA

O.I.U.NIT 1083002828

Email: ANICIATURAN.ASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

SMR
70

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad SANTA MARTA

MAGDALENA

P. CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 30 # 17 - 15 SANTA MARTA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER

BERARDINELLI ZARATE

Telcel: 3005669921 D.I./NIT: 5142785

País: COLOMBIA Cod. Postal: 470005

e-mail:

Dice Contenedor: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrevalor: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12.900

Vr. Total: \$ 13.000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Paso Pz (Kg):

Peso (Vol): Paso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000010858343

No. Bolea seguridad:

No. Sobrevalor:

Cula Retorno Sobrevalor:

PRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
 # E
 05231800017d798532063c9e118732e1e4a62ca7b1e7d400a8793736354013ae
 8d768e31e90d1e0d03780
 Emisor de la factura electrónica: Sanmarta S.A. NIT 860 512 330-3 Sede:
 0912330

GUÍA No. 9140061523



El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra almacenado en el sistema de facturación electrónica de Sanmarta S.A. y que puede ser consultado en cualquier momento a través del portal de acceso a la información pública de la ciudad de Santa Marta. Para la presentación de este documento, se debe adjuntar el presente documento con el archivo electrónico correspondiente.

RELLY PAOLA FIGUEROA ORTIZ

JUAN ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ERMINIO SEGUNDO BERARDINELLI MOVIL y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL en su calidad de herederos determinados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE y los herederos indeterminados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE.

RADICADO: 2021-184.

De conformidad con lo establecido en el CPG por medio de este memorial, se realiza la notificación personal del auto admisorio de la demanda de expropiación de la referencia. Lo anterior, en atención a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA mediante decisión proferida el seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno, que en auto admisorio estableció lo siguiente:

1. - Admitir la demanda de expropiación que inició el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. contra los señores JENNY ERIANA BERARDINELLI MOVIL, JORGE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JUAN ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ELIECER BERARDINELLI MOVIL, JOSE ERMINIO SEGUNDO BERARDINELLI MOVIL y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL en su calidad de herederos determinados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE y los herederos indeterminados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE.
2. - Notificar a la parte demandada de la admisión de la demanda conforme a la ritualidad procesal en la dirección informada en la demanda.
3. - Correr traslado por tres (3) días al demandado de la presente para que proponga lo que en su derecho corresponda.
4. - Decretar la inscripción de la demanda de expropiación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-3605. Expídase el comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
5. - No acceder a la entrega anticipada del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-3605, con fundamento en lo señalado en las consideraciones de este auto.
6. - Téngase a la sociedad FONSECA & FONSECA ABOGADOS S.A.S. como apoderada de la parte demandante en los efectos del poder conferido.
7. - Enviase copia de la presente decisión a los correos electrónicos: info@setpsantamarta.gov.co fonsecafonsecaabogados@gmail.com.

Es de advertirse que, la dirección a la cual dirijo esta notificación corresponde a la dirección del predio objeto del proceso, esto en atención a que se desconoce dirección física o electrónica de los demandados.

Así las cosas, se adelanta la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia, incoada por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S. en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLI ZARATE; en los términos del documento de la notificación se adjunta el auto admisorio, la demanda con los correspondientes anexos, y escrito de subsanación advirtiendo que, con anterioridad a la radicación de la misma, se efectuó el correspondiente traslado a la dirección del predio, de

Dirección: Cl. 25 No. 2-11 | Santa Marta, Colombia
 Teléfono: 318 712 3534 | (05) 4204021
 Email: fonsecafonsecaabogados@gmail.com



Centre de Soluciones

090050

El documento que acompaña al presente envía las copias de los documentos presentados por el interesado a nombre de la entidad siendo idénticos. El interesado o su representante exonera de responsabilidad a SIEMPRENUEVA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompaña a la guía.

No. 9140061523.

Tico

Discussion

articles

☐ Notificaciones☐ *Citronella n. elaeagnifolia* var. *n.*

Other Documented Logics

1

103

Los anexos no son colecciones.

Centro de Soluciones

Escaneado con CamScanner

Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO | DEMANDA DE EXPROPIACIÓN SETP SANTA MARTA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLI ZARATE | RAD. 2021-184

Fonseca & Fonseca Abogados <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Jue 7/10/2021 9:11 AM

Para: mateosadi@hotmail.com <mateosadi@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Not auto admisorio Berardinelli.pdf; Constancia not Jorge Berardinelli.pdf; NOTIFICACION AUTO ADMISORIO JORGE BERARDINELLI ZARATE .pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: **Fonseca & Fonseca Abogados** <fonsecafonsecaabogados@gmail.com>

Fecha: El mié, 22 de sep. de 2021 a la(s) 11:09 a. m.

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO | DEMANDA DE EXPROPIACIÓN SETP SANTA MARTA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE BERARDINELLI ZARATE | RAD. 2021-184

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por medio del presente, remito la factura de envío y constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda de expropiación promovida por el SETP SANTA MARTA S.A.S. contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE E BERARDINELLI ZARATE , que reposa en su despacho bajo el radicado 2021-184.

Se advierte que se hizo traslado del oficio de notificación del auto admisorio de la demanda, la providencia objeto de notificación y se adjuntó la demanda con sus correspondientes anexos.

Atentamente,
ANICIA CAMILA TUIRÁN GUTIÉRREZ
Apoderada SETP

--

FONSECA & FONSECA

ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948

--

FONSECA & FONSECA

ABOGADOS S.A.S.

DIRECCIÓN: CL. 25 No. 2 - 82 | SANTA MARTA, COLOMBIA

TELÉFONO: (5) 4 299948



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Juzgado a pronunciarse al interior de la DEMANDA DE EXPROPIACIÓN que impetró el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. –SET SANTA MARTA- contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (Q.E.P.D.).

CONSIDERACIONES

1.- En fecha de 22 de septiembre del 2021, se recibió memorial por parte del apoderado del extremo activo en esta relación procesal, comunicando el acto de notificación personal realizado a los Herederos Determinados del señor JORGE ELIECER BERARDINELLI ZARATE (Q.E.P.D.), señores JENNY ERIANA, JORGE ELIECER, JUAN ELIECER, JOSE ELIECER, JOSE ERMINIO SEGUNDO y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL, con la finalidad de enterarlos del trámite judicial de la referencia, adjuntando con el mismo, evidencia de la notificación, donde consta que el 10 de septiembre de 2021, se hizo entrega del comunicado de notificación, a la dirección calle 30 #17 – 15 Santa Marta; dirección que pertenece al predio objeto del proceso.

1.1.- Al revisar el expediente digital de la referencia, encontramos que tanto en la demanda como el memorial que acompaña el acto de notificación, el apoderado de la parte demandante, manifiesta desconocer la dirección física y electrónica de los demandados.

Es decir, que, por la propia declaración de la parte demandante, en los mencionados escritos, no se tiene certeza que la notificación traída a estudio cumplió su finalidad, es decir, lograr el debido enteramiento de la presente demanda.

Al ser el proceso de notificación un acto de comunicación que tiene por objeto informar a las partes sobre decisiones del juez o tribunal, este debe ser eficaz, y cumplir con los presupuestos normativos que regulan su procedimiento.

Por lo tanto, el acto de notificación allegado por el demandante viola el derecho al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, toda vez que la dirección donde fue enviada la notificación en esta no residen los demandados, reiterando el decir del demandante, que se desconocen sus direcciones físicas y electrónicas.

Por lo que, desde ya, no se atenderá el acto de notificación traído por la parte demandante.

1.2.- En atención al confinamiento producido por la pandemia del Covid 19, se ha regulado el proceso de notificación por la nueva realidad vivida.

La institución procesal del acto de notificación se encuentra regulada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo importante resaltar, que el procedimiento aquí señalado, es aquel realizado físicamente mediante el envío por correo certificado, a través de una empresa de tal fin, acreditada por el Ministerio de las Telecomunicaciones.

Por otro lado, como se ha mencionado, por la restricción de movilidad derivado del confinamiento preventivo causado por la pandemia, se expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que, entre otros, reguló el proceso de notificación, implementando como novedad, la eventual remisión de la notificación por mensaje de datos, artículo 8° ibídem.

En estrecha síntesis, la parte interesada en realizar una notificación personal, puede optar su realización, ya sea de manera física con el envío de la citación para la notificación personal, y posteriormente, la notificación por aviso; o con el único envío de manera digital, a la dirección de correo electrónico del demandado.

Por lo que la única forma de notificar con un solo envío es de manera electrónica, si se realiza de manera física, se deberá remitir primero la citación, acorde a lo regulado por el artículo 291 del C. G. del P.

En el caso bajo estudio, la entidad demandante, remitió de manera física, el envío de la notificación personal, no siendo del caso, toda vez que, dicha forma está reservada a la forma digital de la notificación, deslizando que obliga a no atender la notificación allegada.

Por lo demás, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- NO ATENDER el acto de notificación personal realizado por la parte demandante, dirigido a lograr el enteramiento de los Herederos Determinados señores JENNY ERIANA, JORGE ELIECER, JUAN ELIECER, JOSE ELIECER, JOSE ERMINIO SEGUNDO y JANNY ELIANA BERARDINELLI MOVIL, al interior del presente proceso de EXPROPIACIÓN, promovido por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. contra los Herederos determinados e indeterminados del señor JORGE BERARDINELLI ZARATE (Q.E.P.D.), por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: info@setpsantamarta.gov.co, fonsecafonsecaabogados@gmail.com.

3.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 66 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d709f7abbd2460b891d995fc5129638b605dbdd7f67bdc0480560849c
0dae8**

Documento generado en 06/10/2021 04:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>